



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO



***LA DEPURACIÓN:
UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y
UNA RESPONSABILIDAD
COMPARTIDA***

***URBANO SANZ CANTALEJO
COMISARÍA DE AGUAS
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO***



El saneamiento y la depuración en las pequeñas poblaciones

- La mayoría de los sistemas de saneamiento de pequeños núcleos de población en nuestra región se construyeron en los años 60-70 del siglo XX, de forma simultánea en muchos casos a las redes de abastecimiento.
- Estas infraestructuras supusieron una mejora considerable en la calidad de vida de nuestros pueblos, comparable quizá a la llegada de la energía eléctrica.
- Sin embargo en pocas ocasiones el saneamiento se completó con un sistema de tratamiento adecuado a los vertidos que se empezaban a evacuar por esas redes de saneamiento.



Obligaciones derivadas de la Ley de Aguas de 1985

- La Ley de Aguas de 1985, el Reglamento del dominio público hidráulico de 1986 y la O.M. de 23/12/1986, marcan una nueva regulación en materia aguas y también de vertidos.
- Estas normas obligan a depurar las aguas residuales y establecen plazos concretos para regularizar los vertidos.
- La Confederación Hidrográfica del Duero realizó entre el año 1986 y 1990 miles de requerimientos a los ayuntamientos, otorgando autorizaciones de vertido provisionales, en la mayoría de los casos, a la espera de que se instalaran las depuradoras.



¿Qué normativa nos obliga actualmente a depurar las aguas residuales?

- La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, estableció los requerimientos mínimos para recogida, tratamiento y vertido de las aguas residuales urbanas
- Esta Directiva fue traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 11/1995
- Según esta normativa, ya en el año 2006 deberían haberse conseguido unos niveles adecuados de depuración, un objetivo aún pendiente



**TRATAMIENTO EXIGIDO SEGÚN EL RDL 11/1995
PARA VERTIDOS EN AGUAS CONTINENTALES**

Tamaño aglomeración	Tipo de tratamiento	Fecha límite
0 -2.000 h-e	Tratamiento adecuado	31/12/2005
2.000 – 15.000 h-e	Tratamiento secundario	31/12/2005
>15.000 h-e	Tratamiento secundario*	31/12/2000




La Directiva Marco del Agua

- Obliga a los Estados a conseguir el buen estado ecológico de sus aguas para 2015
- La falta o deficiente depuración hace que la calidad de las aguas no sea la adecuada, comprometiendo dicha obligación
- Con fecha 14 de abril de 2011, España ya sido condenada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea por no tratar adecuadamente las aguas residuales urbanas



¿Quién tiene la obligación de depurar?


- La prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales compete a los Ayuntamientos en aplicación de lo dispuesto en la legislación de régimen local.
- Otras Administraciones Públicas tienen competencias en materia de auxilio técnico y financiero a los municipios, como las Diputaciones Provinciales y las administraciones autonómicas
- La Administración General del Estado puede también intervenir bien ejecutando obras declaradas de interés general o bien participando en la financiación de estas en virtud de acuerdos firmados con otras Administraciones.



¿Por qué todavía mantenemos un 50 % de incumplimiento en la depuración de los pequeños núcleos urbanos ?

Si encontramos la respuesta a esta pregunta, quizá podamos dar con las posibles soluciones:

- **Falta o poca concienciación de las entidades locales.** La depuración de las aguas residuales en contadas ocasiones ha sido una prioridad en los pequeños municipios.
- **Escasa financiación para estas obras.** El primer Plan Nacional de Depuración (1995-2005) se centraba en las depuradoras de los grandes municipios. El Plan actual (2007-2015) y los Protocolos para su desarrollo suscritos por el Ministerio de Medio Ambiente en 2009 con la y 2010 y Xunta de Galicia y en 2010 con la Junta de Castilla y León, si lo recoge, pero la actual situación de crisis dificulta su desarrollo.



¿Por qué seguimos con un alto grado de incumplimiento en la depuración de los pequeños núcleos urbanos?

- Otras posibles causas:
 - Los pequeños municipios en pocas ocasiones han querido invertir con cargo a sus presupuestos en infraestructuras de depuración.
 - Los gastos de depuración los han considerado muy elevados y no asumibles.
 - La administración hidráulica ha sido laxa, por lo general, en la exigencia del cumplimiento de la obligación de depurar de las entidades locales.



¿Cómo podemos avanzar en la depuración de las pequeñas poblaciones?

- Es necesaria una mayor concienciación e información de los responsables municipales, que se puede lograr mediante jornadas y campañas informativas, escuelas de alcaldes y formación de técnicos locales.
- Se deben habilitar fuentes de financiación para la construcción de estas pequeñas depuradoras, bajo el principio de recuperación de costes.
- Las administraciones públicas de ámbito territorial superior: Diputaciones Provinciales, Comunidades Autónomas y Administración General del Estado a través de las Confederaciones Hidrográficas, deben promover, tutelar y contribuir a financiar en la medida de lo posible este tipo de actuaciones



¿Cómo se gestionan estos servicios?

- En municipios pequeños, es conveniente adoptar formas de gestión mancomunada, lo que resulta más eficiente tanto desde un punto de vista técnico como económico.
- La prestación de estos servicios por parte de los Ayuntamientos puede hacerse mediante gestión directa o indirecta
- Existen para ello diversas fórmulas como las mancomunidades, los consorcios o las comunidades de vertidos, una figura asociativa propia de la legislación de aguas que puede constituirse con la simple firma de un convenio entre los Ayuntamientos interesados



¿Cómo se financian estos servicios?

- La prestación de los servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales supone la ejecución de importantes infraestructuras y su posterior explotación y mantenimiento, lo que conlleva unos costes
- El principio de recuperación de costes exige la fijación de unos precios que sirvan para recuperar los costes que supone a la Administración poner estos servicios a disposición de los usuarios
- Es fundamental disponer de ordenanzas que regulen los vertidos a colector y que fijen las tasas por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, que deben contener todos los costes, además de ser progresivos, transparentes e incentivar la eficiencia y la responsabilidad en el uso del agua.




¿Quién controla los vertidos?

- El control y autorización de los vertidos producidos a los ríos, lagos, embalses, o a las aguas subterráneas, son competencia de la Administración Hidráulica (Confederaciones Hidrográficas en cuencas intercomunitarias y Comunidades Autónomas en el resto)
- Verter sin autorización, o incumpliendo sus condiciones constituye infracción administrativa y puede ser objeto de sanción
- La competencia para autorizar conlleva también la responsabilidad de controlar los vertidos
- La Confederación dispone de un plan anual de inspección de vertidos, numerosas redes para el control de la calidad de las aguas y personal destinado a la toma de muestras, que se analizan en su Laboratorio de Aguas



El control de los vertidos indirectos de los ayuntamientos

- Los vertidos industriales realizados a colector deben ser autorizados y controlados por las entidades locales
- La falta de control de estos vertidos es una causa frecuente de incumplimiento de autorizaciones de vertido a cauce otorgada a estas entidades y objeto de sanción administrativa y a veces penal
- Cuando un municipio tiene una componente industrial significativa en su vertido, es necesario disponer de una ordenanza de vertidos, que será la norma de referencia, para obligar a depurar a sus industrias



¿Cuánto hay que pagar por el canon de control de vertidos?

- El importe del canon de control de vertidos (CCV) es el resultado de una fórmula:

$$\text{CCV} = V \times P \times k_1 \times k_2 \times k_3$$

V = Volumen anual de vertido autorizado (m³/año)

P = Precio (0,01653 €/m³) según Ley de Presupuestos para 2012

k₁ = coeficiente según características del vertido

k₂ = coeficiente según grado de contaminación del vertido

k₃ = coeficiente calidad ambiental del cauce receptor

- El coeficiente k₂ es de 0,5 si el vertido dispone de un tratamiento adecuado y de 2,5 si no lo es. Esto supone que **por un vertido con tratamiento no adecuado hay que pagar un canon 5 veces mayor** que por uno adecuado. Es un motivo más para tomarse en serio la depuración de los vertidos



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL DUERO

MUCHAS GRACIAS
POR SU ATENCIÓN

Más información: www.chduero.es
Contacto por e-mail: usc@chduero.es